

RESOLUCIÓN CS N° 346/99

SALTA, 25 OCT 1999

Expediente N° 18.027/98.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales se dispone la cesantía del Sr. Nicolás René CRUZ por encontrarse su conducta tipificada en el inciso f) del Artículo 32 del Régimen Jurídico Básico de la Función Pública, Ley 22.140;

La Resolución CS N° 129/99 por la que se rechaza el Recurso Jerárquico presentado por el Sr. Cruz; y

El Recurso de Reconsideración interpuesto por el recurrente en contra de la Resolución antes citada. y

CONSIDERANDO:

El Dictamen N° 5053 de fecha 9 de agosto del corriente año, que expresa: "VISTO el recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. NICOLÁS RENÉ CRUZ, a fojas 125 y vta., quien actúa con el patrocinio de la Dra. Silvia Teresita Vidal, abogada, MP N° 2075, con domicilio constituido en Caseros N° 770 - 1er.Piso- Oficina 6 de esta ciudad; se entiende que lo es en contra de la Resolución del Consejo Superior N° 129/99 de fecha 3/6/99, y no en contra de la Resolución N° 334/98 que menciona en su presentación, la cual no existe en el caso de rubro, y en virtud del principio del informalismo que juega a favor del administrado.

El recurrente solicita que se reconsidere la sanción disciplinaria de cesantía impuesta, y en consecuencia, se revoque la resolución que la dispone, reduciendo la medida en forma razonable, por entender que la sanción es desproporcionada e ilegítima.

Atento a que el Sr. Cruz no aporta ningún elemento de juicio nuevo al presente caso, sino que sostiene idénticos argumentos, este órgano asesor reitera lo expresado en el Dictamen N° 4927 de fecha 4/5/99.

Por lo expuesto, es que se aconseja rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por el Sr. Cruz en contra de la Resolución del Consejo Superior N° 129/99, debiendo notificar al recurrente en su domicilio constituido y real, a quien se le hará conocer el artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521: "Contra las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución universitaria", y el que expresamente deberá consignarse como un artículo más de la resolución que se dicte. Obre el presente de atenta nota de remisión al Secretario del consejo Superior. FIRMADO: Dra. Raquel de la Cuesta de Gallo".

Que a fojas 133/135 de las actuaciones de referencia obran pedidos de clemencia hacia el Sr. CRUZ firmadas por miembros de la comunidad universitaria y a fojas 140/144 dos notas del Sr. CRUZ por las que amplía el Recurso de Reconsideración y renuncia formalmente a todo reclamo por los perjuicios causados por la sanción aplicada, los que, de acuerdo a lo informado por ASESORÍA JURÍDICA, no tienen encuadre jurídico en la Ley 22.140.

///...

RESOLUCIÓN CS N° 346/99

.../// - 2 -

Expediente N° 18.027/98.-

Que la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO de este Cuerpo ha emitido su opinión mediante Despacho N° 058/99.

Por ello y en uso de las atribuciones que le son propias,

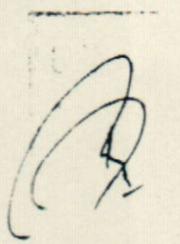
EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del 14 de Octubre de 1999)

RESUELVE:

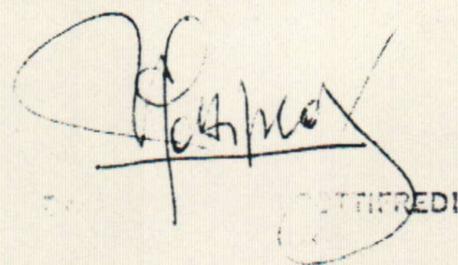
ARTÍCULO 1°.- Rechazar el Recurso de Reconsideración interpuesto por el Sr. Nicolás René CRUZ en contra de la Resolución CS N° 129/99 de fecha 3 de junio de 1.999, por las razones invocadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al Sr. Nicolás René CRUZ de lo establecido por el Artículo 32 de la Ley de Educación Superior N° 24.521 que expresa: *"En contra de las resoluciones definitivas de las instituciones universitarias nacionales, impugnadas con fundamento en la interpretación de las leyes de la Nación, los estatutos y demás normas internas, sólo podrá interponerse recurso de apelación ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tiene su sede principal la institución"*.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Sr. Rector, Secretaría Administrativa, Direcciones Generales de Obras y Servicios y de Personal, Servicio de Automotores, Asesoría Jurídica, Obra Social, Dr. Silvia Teresita Vidal y Sr. Nicolás R. CRUZ. Cumplido, siga a Rectorado a sus efectos.-



Prof. Juan Antonio Barbosa
Secretario Consejo Superior



SECRETARÍA